



**FSP**  
Servicios  
Públicos



Andalucía



## RECOMENDACIONES EN MATERIA DE ULTRAactivIDAD (1)

### ¿En que afecta la ultraactividad pactada en los convenios?

El Art. 86.3º ET declara: *“Transcurrido un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado nuevo convenio o dictado laudo arbitral, aquél perderá, **salvo pacto en contrario**, vigencia....”*

Esto quiere decir que la vigencia de un convenio colectivo, una vez denunciado y concluida la duración pactada, se producirá en los términos que se hubieran establecido en el propio convenio.

Por tanto, son válidas las cláusulas de los convenios que establezcan un régimen jurídico distinto al previsto en el Art.86.3º ET, bien ampliando el plazo de un año, bien estableciendo una ultraactividad indefinida desde el momento de la denuncia del convenio colectivo.

